

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-349/2012
Y SUP-350/2012**

**ACTORES: COALICIÓN
“MOVIMIEMTO PROGRESISTA” Y
PARTIDO DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 1
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, EN
CIUDAD ALTAMIRANO,
GUERRERO**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: JULIO ANTONIO
SAUCEDO RAMÍREZ Y HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

V I S T O S para resolver los juicios de inconformidad números SUP-JIN-349/2012 y SUP-JIN-350/2012, promovidos por la coalición “Movimiento Progresista” y por el Partido del Trabajo, respectivamente, a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el 1 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, del Estado de Guerrero, con cabecera en Ciudad Altamirano; y,

R E S U L T A N D O:

I. **Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

2. **Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. **Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 1 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Guerrero, con cabecera en Ciudad Altamirano, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. **Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	9,794	Nueve mil setecientos noventa y cuatro
 Coalición "Compromiso por México"	67,499	Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	68,396	Sesenta y ocho mil trescientos noventa y seis
 Nueva Alianza	877	Ochocientos setenta y siete
Candidatos no registrados	15	Quince
Votos nulos	3,510	Tres mil quinientos diez
Votación total	150,091	Ciento cincuenta mil noventa y uno

II. Primer juicio de inconformidad.

1. Presentación. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición "Movimiento Progresista", a través de Roberto Vázquez Mondragón y Alejandro Mojica Zavaleta, representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, presentaron demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados antes consignados.

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

2. Tercero Interesado. Durante la tramitación del juicio en el que actúa, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, y como representante legal de la Coalición “Compromiso por México”, presentó escrito de tercero interesado.

3. Remisión y recepción en Sala Superior. El dieciséis de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

4. Turno a ponencia. Por acuerdo de dieciséis de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JDC-349/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5725/12 del Secretario General de Acuerdos.

III. Segundo juicio de inconformidad.

1. Presentación. El nueve de julio de dos mil doce, el Partido del Trabajo, a través de su representante, Gregorio Urieta Rodríguez, acreditado ante el 1 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, presentó demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados citados en el numeral 5, del resultando I de esta resolución.

2. Remisión y recepción en Sala Superior. El dieciséis de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.

3. Turno a ponencia. Por acuerdo de dieciséis de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JDC-350/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5726/12 del Secretario General de Acuerdos.

IV. Causas de nulidad. En las demandas antes mencionadas, los actores hicieron valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

Impugnación en Materia Electoral, según se precisa en el siguiente cuadro:

	SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro			
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)				
1	0411	BÁSICA						X									
2	0411	CONTIGUA 1															X
3	0413	CONTIGUA 1						X									
4	0416	CONTIGUA 1															X
5	0417	BÁSICA															X
6	0417	CONTIGUA 1															X
7	0418	BÁSICA															X
8	0418	CONTIGUA 1															X
9	0421	BÁSICA															X
10	0421	CONTIGUA 1															X
11	0422	BÁSICA															X
12	0422	CONTIGUA 1															X
13	0423	BÁSICA															X
14	0423	CONTIGUA 1															X
15	0424	BÁSICA															X
16	0426	BÁSICA															X
17	0427	BÁSICA															X
18	0428	BÁSICA															X
19	0429	BÁSICA															X
20	0430	BÁSICA															X
21	0431	BÁSICA															X
22	0434	BÁSICA						X	X								
23	0438	BÁSICA															X
24	0440	BÁSICA						X	X								
25	0441	BÁSICA															X
26	0442	BÁSICA															X
27	0443	BÁSICA															X
28	0444	BÁSICA															X
29	0447	BÁSICA															X
30	0448	BÁSICA															X
31	0450	BÁSICA															X
32	0451	BÁSICA															X
33	0453	BÁSICA															X
34	0455	BÁSICA															X
35	0480	BÁSICA															X
36	0480	CONTIGUA 1															X
37	0481	CONTIGUA 1															X
38	0482	BÁSICA															X
39	0482	CONTIGUA 1															X
40	0483	BÁSICA															X
41	0483	CONTIGUA 1															X
42	0487	BÁSICA															X
43	0488	BÁSICA															X
44	0489	BÁSICA															X
45	0490	BÁSICA															X
46	0493	BÁSICA															X
47	0494	BÁSICA															X
48	0495	BÁSICA															X
49	0497	BÁSICA															X
50	0498	BÁSICA															X
51	0500	BÁSICA															X
52	0500	CONTIGUA 1						X	X								
53	0501	CONTIGUA 1															X
54	0501	CONTIGUA 2						X									
55	0502	BÁSICA															X
56	0502	CONTIGUA 1															X
57	0503	BÁSICA															X
58	0503	CONTIGUA 1						X	X								
59	0504	BÁSICA															X
60	0504	CONTIGUA 1															X
61	0505	BÁSICA						X									
62	0505	CONTIGUA 1						X									

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
63	0506	CONTIGUA 1														X
64	0506	ESPECIAL 1														X
65	0507	BÁSICA														X
66	0507	CONTIGUA 1							X							
67	0508	BÁSICA														X
68	0509	BÁSICA														X
69	0510	CONTIGUA 1														X
70	0510	CONTIGUA 2														X
71	0511	BÁSICA							X							
72	0511	CONTIGUA 1														X
73	0512	BÁSICA														X
74	0513	BÁSICA														X
75	0515	BÁSICA							X							
76	0518	BÁSICA							X							
77	0520	BÁSICA														X
78	0522	BÁSICA														X
79	0525	BÁSICA														X
80	0529	BÁSICA														X
81	0531	BÁSICA														X
82	0532	BÁSICA														X
83	0532	EXTRAORDINARIA 1														X
84	0534	BÁSICA														X
85	0535	BÁSICA														X
86	0537	BÁSICA														X
87	0538	BÁSICA														X
88	0538	CONTIGUA 1														X
89	0539	BÁSICA														X
90	0540	BÁSICA							X							
91	0542	BÁSICA														X
92	0544	BÁSICA														X
93	0545	BÁSICA							X							
94	0546	BÁSICA														X
95	0547	BÁSICA														X
96	0549	BÁSICA														X
97	0550	BÁSICA														X
98	0551	BÁSICA														X
99	0552	BÁSICA														X
100	0945	BÁSICA														X
101	0945	CONTIGUA 2														X
102	0945	ESPECIAL 1														X
103	0946	BÁSICA							X	X						
104	0946	CONTIGUA 1							X							
105	0947	BÁSICA														X
106	0948	BÁSICA														X
107	0950	BÁSICA														X
108	0953	BÁSICA							X							
109	0954	BÁSICA														X
110	0954	CONTIGUA 1														X
111	0956	BÁSICA														X
112	0957	BÁSICA														X
113	0957	CONTIGUA 1														X
114	0958	BÁSICA							X							
115	0959	BÁSICA														X
116	0962	BÁSICA														X
117	0963	BÁSICA														X
118	0965	BÁSICA							X							
119	0967	BÁSICA														X
120	0969	BÁSICA														X
121	0971	BÁSICA														X
122	0971	CONTIGUA 1														X
123	0972	BÁSICA														X
124	0973	BÁSICA														X
125	0973	EXTRAORDINARIA 1														X
126	0977	BÁSICA														X
127	0978	BÁSICA														X
128	0979	BÁSICA														X
129	0980	BÁSICA														X
130	0982	BÁSICA														X
131	0983	BÁSICA														X

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro		
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
132	0983	CONTIGUA 1													X
133	0984	BÁSICA													X
134	0985	BÁSICA													X
135	0987	BÁSICA							X						
136	0988	BÁSICA													X
137	0988	CONTIGUA 1													X
138	0990	BÁSICA													X
139	0991	BÁSICA													X
140	0992	BÁSICA													X
141	0994	BÁSICA													X
142	0994	CONTIGUA 1													X
143	0996	BÁSICA													X
144	0997	BÁSICA													X
145	0998	BÁSICA													X
146	0998	EXTRAORDINARIA 1													X
147	0998	EXTRAORDINARIA 2													X
148	1000	BÁSICA							X						
149	1000	EXTRAORDINARIA 1													X
150	1068	BÁSICA													X
151	1068	ESPECIAL 1													X
152	1069	BÁSICA							X						
153	1070	CONTIGUA 1													X
154	1072	BÁSICA													X
155	1072	EXTRAORDINARIA 1							X						
156	1074	BÁSICA													X
157	1075	BÁSICA													X
158	1076	BÁSICA													X
159	1077	BÁSICA													X
160	1079	BÁSICA													X
161	1081	BÁSICA													X
162	1083	BÁSICA													X
163	1084	BÁSICA													X
164	1090	BÁSICA							X						
165	1091	BÁSICA													X
166	1093	BÁSICA													X
167	1094	BÁSICA							X	X					
168	1095	BÁSICA													X
169	1096	BÁSICA													X
170	1097	BÁSICA													X
171	1098	BÁSICA													X
172	1099	BÁSICA													X
173	1100	BÁSICA													X
174	1102	BÁSICA													X
175	1103	BÁSICA													X
176	1104	BÁSICA													X
177	1104	CONTIGUA 1													X
178	1107	BÁSICA													X
179	1111	CONTIGUA 1							X						
180	1382	BÁSICA							X						
181	1382	CONTIGUA 1							X						
182	1384	BÁSICA													X
183	1384	CONTIGUA 1													X
184	1384	CONTIGUA 2							X						
185	1385	BÁSICA													X
186	1386	EXTRAORDINARIA 1							X						
187	1387	BÁSICA													X
188	1391	BÁSICA													X
189	1392	BÁSICA													X
190	1393	BÁSICA													X
191	1394	BÁSICA													X
192	1395	BÁSICA													X
193	1396	BÁSICA													X
194	1401	BÁSICA													X
195	1402	BÁSICA													X
196	1404	BÁSICA													X
197	1406	BÁSICA													X
198	1407	BÁSICA													X
199	1409	BÁSICA													X
200	1410	BÁSICA													X

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro		
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
201	1412	BÁSICA														X
202	1413	BÁSICA							X							
203	1414	BÁSICA														X
204	1416	BÁSICA														X
205	1417	BÁSICA														X
206	1418	BÁSICA														X
207	1419	BÁSICA														X
208	1422	BÁSICA														X
209	1425	BÁSICA														X
210	1426	BÁSICA							X							
211	1427	BÁSICA														X
212	1428	BÁSICA														X
213	1429	BÁSICA							X							
214	1429	CONTIGUA 1							X							
215	1431	CONTIGUA 1														X
216	1431	EXTRAORDINARIA 1														X
217	1678	BÁSICA														X
218	1678	CONTIGUA 1														X
219	1679	BÁSICA														X
220	1680	BÁSICA														X
221	1680	CONTIGUA 1														X
222	1682	BÁSICA														X
223	1684	EXTRAORDINARIA 1														X
224	1685	BÁSICA							X							
225	1687	BÁSICA														X
226	1688	BÁSICA														X
227	1689	BÁSICA														X
228	1689	CONTIGUA 1														X
229	1690	BÁSICA														X
230	1693	BÁSICA														X
231	1695	BÁSICA							X							
232	1696	BÁSICA														X
233	1697	BÁSICA														X
234	1697	EXTRAORDINARIA 1														X
235	1698	BÁSICA														X
236	1950	BÁSICA														X
237	1950	CONTIGUA 1							X							
238	1950	CONTIGUA 2														X
239	1951	BÁSICA							X	X						
240	1951	CONTIGUA 1														X
241	1951	CONTIGUA 3							X							
242	1952	CONTIGUA 2														X
243	1953	BÁSICA							X							
244	1954	BÁSICA							X							
245	1955	BÁSICA														X
246	1955	CONTIGUA 2														X
247	1956	BÁSICA														X
248	1956	CONTIGUA 2							X	X						
249	1957	CONTIGUA 1														X
250	1958	BÁSICA														X
251	1959	BÁSICA														X
252	1959	CONTIGUA 1														X
253	1961	BÁSICA														X
254	1961	CONTIGUA 2														X
255	1962	BÁSICA														X
256	1963	BÁSICA														X
257	1966	BÁSICA														X
258	1967	BÁSICA							X							
259	1968	BÁSICA							X							
260	1968	CONTIGUA 2							X	X						
261	1969	BÁSICA														X
262	1971	BÁSICA														X
263	1971	CONTIGUA 1														X
264	1971	CONTIGUA 2														X
265	1972	BÁSICA														X
266	1972	CONTIGUA 1														X
267	2092	BÁSICA														X
268	2093	BÁSICA														X
269	2094	BÁSICA														X

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro		
		A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)			
270	2096	BÁSICA													X
271	2097	BÁSICA													X
272	2100	BÁSICA													X
273	2101	BÁSICA													X
274	2102	BÁSICA													X
275	2103	BÁSICA													X
276	2106	BÁSICA													X
277	2107	BÁSICA													X
278	2108	BÁSICA													X
279	2109	BÁSICA													X
280	2111	BÁSICA													X
281	2114	BÁSICA													X
282	2117	BÁSICA													X
283	2118	BÁSICA													X
284	2119	BÁSICA													X
285	2121	BÁSICA													X
286	2122	EXTRAORDINARIA 1													X
287	2123	BÁSICA													X
288	2124	BÁSICA													X
289	2126	BÁSICA													X
290	2127	BÁSICA													X
291	2128	BÁSICA													X
292	2129	BÁSICA													X
293	2130	EXTRAORDINARIA 1													X
294	2132	BÁSICA													X
295	2132	EXTRAORDINARIA 1													X
296	2533	BÁSICA													X
297	2534	BÁSICA													X
298	2535	BÁSICA							X						
299	2535	CONTIGUA 1							X						
300	2537	BÁSICA													X
301	2539	BÁSICA							X						
302	2540	BÁSICA													X
303	2541	BÁSICA													X
304	2543	BÁSICA													X
305	2544	BÁSICA													X
306	2545	BÁSICA													X
307	2548	BÁSICA													X
308	2549	BÁSICA													X
309	2550	BÁSICA													X
310	2550	CONTIGUA 1							X						
311	2551	BÁSICA							X						
312	2552	BÁSICA													X
313	2553	BÁSICA							X						
314	2553	CONTIGUA 1													X
315	2600	BÁSICA													X
316	2600	CONTIGUA 2							X						
317	2603	BÁSICA													X
318	2604	BÁSICA							X						
319	2607	BÁSICA													X
320	2607	CONTIGUA 1													X
321	2608	BÁSICA													X
322	2609	BÁSICA							X						
323	2610	BÁSICA													X
324	2611	BÁSICA													X
325	2611	CONTIGUA 1													X
326	2612	BÁSICA													X
327	2614	CONTIGUA 1							X						
328	2615	BÁSICA							X						
329	2615	CONTIGUA 1													X
330	2616	CONTIGUA 1													X
331	2619	BÁSICA													X
332	2620	BÁSICA							X	X					
333	2621	BÁSICA													X
334	2725	BÁSICA													X
335	2726	BÁSICA							X						
336	2726	CONTIGUA 1							X						
337	2726	CONTIGUA 2													X
338	2727	BÁSICA													X

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD a. 75 LGSMIME											Otro	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
339	2727	CONTIGUA 1													X
340	2727	EXTRAORDINARIA 1													X
341	2728	BÁSICA													X
342	2729	BÁSICA													X
343	2730	BÁSICA													X
344	2731	BÁSICA													X
345	2732	BÁSICA													X
346	2732	CONTIGUA 1													X
347	2733	BÁSICA													X
348	2735	CONTIGUA 1													X
349	2736	BÁSICA													X
350	2736	EXTRAORDINARIA 1													X
351	2737	BÁSICA													X
352	2739	BÁSICA													X
353	2741	CONTIGUA 1						X							
354	2746	BÁSICA													X
355	2748	BÁSICA													X
356	2749	BÁSICA													X
357	2751	BÁSICA													X

V. Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. El treinta de julio pasado, el Magistrado Instructor, admitió los juicios en que se actúa y ordenó abrir los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitados por los actores.

VI. Resolución en el incidente. Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto siguiente, esta Sala Superior determinó lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación al juicio de inconformidad, identificado con la clave SUP-JIN-350/2012, del diverso juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-349/2012, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 501 contigua 1, 948 básica, 957 contigua 1, 994 contigua 1, 1393 básica, 1406 básica, 1422 básica, y 2100 básica, correspondientes al 1 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, con cabecera en Ciudad Altamirano, en los términos precisados en el considerando Sexto de la presente resolución.

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

TERCERO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

CUARTO. Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la presente interlocutoria.

...

VII. Diligencia judicial. El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su conclusión, los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma, remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

VIII. Requerimientos. Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil doce el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversas documentales. Dicho requerimiento fue cumplido en tiempo y forma.

IX. Cierre de instrucción. Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce del Magistrado instructor, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente

para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de dos juicios de inconformidad promovidos por una Coalición de partidos políticos y por un partido político en lo individual, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo y votos reservados. El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

1) Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente,

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del citado Código,

2) Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y

3) Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

Ahora bien, en el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital;
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla;
- c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital,
- d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la Coalición "Movimiento Progresista" y del Partido del Trabajo de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en ocho de las doscientas noventa y siete casillas cuyo recuento se solicitaron, en el 1 distrito electoral federal del Estado de Guerrero, con cabecera en Ciudad Altamirano. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al 1 distrito electoral federal del Estado de Guerrero, la votación originalmente consignada en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que presentó errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por el Magistrado y por el Secretario del Noveno Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, comisionado para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el Presidente del 1 Consejo Distrital Federal del Estado de

Guerrero, por el Secretario de dicho consejo, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma, en el acta circunstancia levantada en el 1 Consejo Distrital Electoral con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero, se hace constar que no existió diferendo respecto del sentido de ninguno de los sufragios emitidos en las referidas casillas.

Los resultados obtenidos en la citada diligencia de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas 501 contigua 1, 948 básica, 957 contigua 1, 994 contigua 1, 1393 básica, 1406 básica, 1422 básica, y 2100 básica se sintetizan en el siguiente cuadro, en el cual las columnas identificadas como "CO", corresponden al cómputo original de la misma, las señaladas "NEC", se refieren al nuevo escrutinio y cómputo y finalmente las relacionadas como "DIF" se refieren a la diferencia existente entre los rubros anteriores.

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al 1 distrito electoral federal del Estado de Guerrero, debe rectificarse en los siguientes términos:

Nuevo escrutinio				
	Partido	Computo original	Diferencia	Cómputo modificado
	Partido Acción Nacional	9794	0	9794
	Partido Revolucionario Institucional	56617	-221	56396
	Partido de la Revolución Democrática	54411	-29	54382
	Partido Verde Ecologista de México	3403	4	3407
	Partido del Trabajo	1616	7	1623
	Movimiento Ciudadano	5120	1	5121
	Partido Nueva Alianza	877	0	877
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	7479	62	7541
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	4434	3	4437
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2136	12	2148
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	546	3	549
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	133	0	133
	Votos Nulos	3510	32	3542

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

Nuevo escrutinio				
	Partido	Computo original	Diferencia	Cómputo modificado
	Votos Candidatos No Registrados	15	-2	13

Ahora bien, realizando la distribución de votación distrital a cada uno de los partidos políticos que participaron en la contienda electoral se obtiene el resultado siguiente:

Distribución de votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votacion Total
Votación	9794	60167	57210	7177	4242	6941	877	3542	13	149963

Finalmente la votación distribuida a cada uno de los candidatos resulta de la siguiente forma:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
68393	67344	9794	877	3542	13

Asimismo, como los promoventes también aducen la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

TERCERO. Cuestión preliminar. Los actores manifiestan en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación

del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el 1 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyos números de expediente son: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), y Q-UFRP 22/2012 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero,

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades que más adelante se señalan.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el

artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que las partes actoras no construyen argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (pars pro toto), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca consideran que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en

específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de los actores, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

CUARTO. Precisión de la litis. La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por los actores y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 1 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero.

Por lo tanto cuando los enjuiciantes solicitan la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

pedir es inatendible, en virtud de que la Coalición y el partido político actores no plantean en sus demandas un error al comparar los rubros fundamentales de las actas, sino que hacen depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE**

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad por esta causa son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0411	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 596 a 1 y Total de boletas Recibidas 175 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 596, Total de Boletas Sobrantes 175 y Total de boletas Extraídas 420 ...
0413	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2424 a 2012 y Total de boletas Recibidas 111 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 413, Total de Boletas Sobrantes 111 y Total de boletas Extraídas 295 ...
0434	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20093 a 19580 y Total de boletas Recibidas 177 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 514, Total de Boletas Sobrantes 177 y Total de boletas Extraídas 335 ...
0500	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 554 a 1 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 207 ...
0501	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2683 a 2159 y Total de boletas Recibidas 192 ...
0505	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6589 a 5921 y Total de boletas Recibidas 275 ...
0505	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7258 a 6590 y Total de boletas Recibidas 243 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 699, Total de Boletas Sobrantes 243 y Total de boletas Extraídas 427 ...

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
0507	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10437 a 9916 y Total de boletas Recibidas 201 ...
0511	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13859 a 13306 y Total de boletas Recibidas 191 ...
0515	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16635 a 16481 y Total de boletas Recibidas 63 ...
0518	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17308 a 16884 y Total de boletas Recibidas 141 ...
0540	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 22699 a 22442 y Total de boletas Recibidas 103 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 258, Total de Boletas Sobrantes 103 y Total de boletas Extraídas 157
0545	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23360 a 23264 y Total de boletas Recibidas 44 ...
0946	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5029 a 4350 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 392 ...
0946	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5709 a 5030 y Total de boletas Recibidas 296 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 296 y Total de boletas Extraídas 386
0953	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9202 a 8524 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 679, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 423 ...
0958	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13102 a 12673 y Total de boletas Recibidas 168 ...
0965	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17195 a 16511 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 685, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 419 ...

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0987	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28412 a 28170 y Total de boletas Recibidas 117 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 243, Total de Boletas Sobrantes 117 y Total de boletas Extraídas 115 ...
1000	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35375 a 35004 y Total de boletas Recibidas 177 ...
1069	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3085 a 2611 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 475, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 267 ...
1072	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5657 a 5317 y Total de boletas Recibidas 181 ...
1090	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11561 a 11407 y Total de boletas Recibidas 63 ...
1094	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12940 a 12343 y Total de boletas Recibidas 305 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 598, Total de Boletas Sobrantes 305 y Total de boletas Extraídas 278 ...
1111	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20923 a 20479 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 445, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 239 ...
1382	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 662 a 1 y Total de boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 400 ...
1382	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 1323 a 663 y Total de boletas Recibidas 239 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 661, Total de Boletas Sobrantes 239 y Total de boletas Extraídas 424 ...

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1384	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4388 a 3799 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 590, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 385 ...
1386	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5187 a 4846 y Total de boletas Recibidas 100 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 342, Total de Boletas Sobrantes 100 y Total de boletas Extraídas 236 ...
1413	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12504 a 12273 y Total de boletas Recibidas 73 ...
1426	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17233 a 17056 y Total de boletas Recibidas 52
1429	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19046 a 18591 y Total de boletas Recibidas 199
1429	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19501 a 19047 y Total de boletas Recibidas 192
1685	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8683 a 8388 y Total de boletas Recibidas 90
1695	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14254 a 13717 y Total de boletas Recibidas 184
1950	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1058 a 530 y Total de boletas Recibidas 230 ...
1951	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2204 a 1588 y Total de boletas Recibidas 281 ...
1951	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4054 a 3439 y Total de boletas Recibidas 303 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 616, Total de Boletas Sobrantes 303 y Total de boletas Extraídas 315 ...
1953	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6453 a 5701 y Total de boletas Recibidas 360 ...
1954	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7942 a 7206 y Total de boletas Recibidas 353
1956	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12843 a 12246 y Total de boletas Recibidas 274 ...

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1967	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24270 a 23842 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 429, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 223 ...
1968	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24840 a 24271 y Total de boletas Recibidas 275 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 570, Total de Boletas Sobrantes 275 y Total de boletas Extraídas 294
1968	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25978 a 25410 y Total de boletas Recibidas 307 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 569, Total de Boletas Sobrantes 307 y Total de boletas Extraídas 263
2535	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2330 a 1776 y Total de boletas Recibidas 183 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 183 y Total de boletas Extraídas 371
2535	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2885 a 2331 y Total de boletas Recibidas 161 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas Extraídas 395 ...
2550	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8432 a 8013 y Total de boletas Recibidas 154 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 420, Total de Boletas Sobrantes 154 y Total de boletas Extraídas 258 ...
2551	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8884 a 8433 y Total de boletas Recibidas 142 ...
2553	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9933 a 9442 y Total de boletas Recibidas 196
2600	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2160 a 1441 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 720, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 524 ...
2604	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5634 a 4992 y Total de boletas Recibidas 210 ...

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2609	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8977 a 8700 y Total de boletas Recibidas 104 ...
2614	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14177 a 13464 y Total de boletas Recibidas 282 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 714, Total de Boletas Sobrantes 282 y Total de boletas Extraídas 424
2615	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14758 a 14178 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de boletas Extraídas 390
2726	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1940 a 1282 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 659, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 423 ...
2726	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2598 a 1941 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 658, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 450 ...
2741	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13474 a 12782 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 693, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 337

De igual manera, las partes actoras solicitan la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0411	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0434	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0500	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0501	C2	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
0507	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0515	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0518	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0946	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0953	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 15
1072	E1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1950	C1	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1951	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1951	C3	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1953	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1967	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2553	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2604	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
2609	B	... ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

Por otra parte, los actores solicitan también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0411	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0416	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0417	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0417	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0418	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0418	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0421	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0421	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0422	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0422	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0423	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0423	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0424	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0426	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0427	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0428	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0429	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0430	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0431	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0438	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0441	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0442	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0443	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0444	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0447	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0448	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0450	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0451	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0453	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0455	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0480	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0480	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0481	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0482	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0482	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0483	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0483	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0487	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0488	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0489	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0490	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0493	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0494	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0495	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0497	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0498	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0500	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0501	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0502	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0502	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0503	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0504	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0504	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0506	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0506	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0507	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0508	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0509	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0510	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0510	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0511	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0512	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0513	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0522	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0525	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0531	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0532	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0532	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0535	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0538	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0539	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0542	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0546	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0547	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0550	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0551	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0945	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0945	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0945	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0947	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0948	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0950	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0954	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0954	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0956	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0957	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0957	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0959	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0962	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0963	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0967	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0969	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0971	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0971	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0972	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0973	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0973	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0977	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0978	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0979	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0980	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0982	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0983	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0983	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0984	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0985	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0988	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0988	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0990	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0991	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0992	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0994	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0994	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0996	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0997	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0998	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0998	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0998	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1000	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1068	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1068	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1070	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1072	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1074	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1075	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1076	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1077	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1079	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1081	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1083	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1084	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1091	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1093	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1095	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1096	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1097	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1098	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1099	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1100	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1103	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1104	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1104	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1384	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1391	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1392	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1393	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1394	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1395	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1396	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1404	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1406	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1407	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1409	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1410	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1412	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1414	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1416	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1417	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1418	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1419	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1422	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1425	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1427	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1428	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1431	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1431	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1678	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1678	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1679	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1680	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1680	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1682	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1684	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1687	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1688	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1689	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1689	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1690	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1693	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1696	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1697	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1697	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1698	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1950	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1950	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1951	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1952	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1955	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1955	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1956	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1957	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1958	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1959	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1959	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1961	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1961	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1962	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1963	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1966	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1969	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1971	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1971	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1971	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1972	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1972	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2092	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2093	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2094	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2096	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2097	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2100	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2101	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2103	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2106	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2109	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2111	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2114	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2118	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2122	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2126	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2128	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2130	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2132	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2132	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2533	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2541	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2543	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2545	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2548	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2550	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2553	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2603	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2607	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2608	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2611	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2615	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2616	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2725	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2726	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2727	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2727	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2727	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2728	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2729	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2730	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2731	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2732	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2732	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2733	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2735	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2736	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2736	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2737	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2739	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2746	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2748	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2749	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2751	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

El agravio aquí estudiado es inatendible porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el partido actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. Los actores hacen valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en las casillas que más adelante se precisarán.

En su demanda la parte actora señala que, en su concepto, a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsiste la causal de nulidad establecida en el artículo 75 inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y que en los casos que se precisa es determinante para el resultado de la votación.

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
---------	---------	------------------

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0434	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 335 y Total de Ciudadanos que Votaron 332 ...
0500	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 207 y Total de Ciudadanos que Votaron 348 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 207 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 206 ...
0511	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 363 y Total de Ciudadanos que Votaron 361 ...
0545	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 53 y Total de Ciudadanos que Votaron 52 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 53 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 51 ...
0953	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 423 y Total de Ciudadanos que Votaron 424 ...
0958	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 262 y Total de Ciudadanos que Votaron 261 ...
0965	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 418 ...
0987	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 115 y Total de Ciudadanos que Votaron 127 ...
1000	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 195 y Total de Ciudadanos que Votaron 194 ...
1069	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 267 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266 ...
1094	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 278 y Total de Ciudadanos que Votaron 292 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 175 ...
1111	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 239 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238 ...
1382	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 400 y Total de Ciudadanos que Votaron 399 ...
1382	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 423 ...

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1384	C2	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381
1386	E1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 236 y Total de Ciudadanos que Votaron 241
1413	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 159 y Total de Ciudadanos que Votaron 157
1951	B	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333 ...
1951	C3	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 315 y Total de Ciudadanos que Votaron 312 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 315 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312 ...
1956	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 324 y Total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323
1967	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 223 y Total de Ciudadanos que Votaron 224 ...
2535	C1	... EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394
2539	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 39 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 37
2550	C1	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 262
2551	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 310 y Total de Ciudadanos que Votaron 309
2600	C2	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 524 y Total de Ciudadanos que Votaron 523
2726	B	... EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 423 y Total de Ciudadanos que Votaron 422

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2726	C1	... ÉL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 451 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448

Ahora bien, es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron* y *representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin*

estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE**

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

**DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL
NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA
CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA
SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

**Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo
Distrital.**

A. Coincidencia entre rubros fundamentales.

Ahora bien, los actores hacen valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad la relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: El total de boletas extraídas y el total de ciudadanos que votaron.

Cabe precisar que en este apartado, en caso de ser necesario, se tomarán los resultados de la votación emitida obtenido después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

Del cuadro siguiente se desprende que no le asiste la razón a la actora en las siguientes casillas:

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	545	B	53	53
2	958	B	262	262
3	1094	B	292	292
4	1382	C1	424	424
5	1413	B	159	159
6	1951	B	336	336
7	1951	C3	315	315
8	1956	C2	324	324
9	1967	B	223	223
10	2550	C1	258	258
11	2551	B	310	310
12	2600	C2	524	524

Ello, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

B. Casillas con errores no determinantes.

En las casillas que a continuación se precisan, se advierte que existe error ya que no hay identidad entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de las urnas (votos). Sin embargo, aunque en estas casillas existe un error, éste no es determinante para el resultado de la votación, porque aun restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, claramente aparece que las posiciones entre éste y quien quedó en el segundo sitio permanecen inalteradas.

Por tanto, dichas inconsistencias no son suficientes para actualizar la causal de nulidad prevista en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

En efecto, lo anterior se puede corroborar con la siguiente tabla:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (E - F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1	511	B	363	362	189	151	38	1	NO
2	1069	B	268	267	135	112	23	1	NO
3	1111	C1	238	239	121	109	12	1	NO
4	1382	B	404	400	187	128	59	4	NO
5	1384	C2	384	385	184	116	68	1	NO
6	2535	C1	394	395	198	165	33	1	NO
7	2726	B	424	423	200	170	30	1	NO
8	2726	C1	448	450	200	179	21	2	NO

En ese sentido, atendiendo al principio de preservación del sufragio válidamente emitido, esta Sala Superior considera que se trata de errores que no deben acarrear, por sí solos, la nulidad de la votación recibida en casilla, de ahí que resulte **infundado** su argumento.

C. Casillas con errores que en un primer momento son determinantes pero que son subsanables.

Respecto de la casilla **1000 básica** se advierte que si bien existen errores estos pueden ser subsanados con los demás datos que se obtienen de los elementos de convicción que obran en el expediente dado que está en presencia de un error aritmético debido a que los funcionarios de casilla al realizar la operación aritmética correspondiente a sumar las “personas que votaron” (rubro 3 del acta de escrutinio y cómputo) mas “representantes de partido” que sufragaron en la casilla sin estar incluidos en el listado nominal (rubro 4 del acta de escrutinio y cómputo), duplicaron la cantidad de personas que

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

votaron y por tanto se encuentra identidad en los datos motivo del presente estudio.

De dicho ejercicio se obtiene el resultado siguiente:

SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	REPRESENTANTES DE PARTIDO	CIUDADANOS QUE VOTARON SUMATORIA 3 Y 4	BOLETAS EXTRAIDAS
1000	B	195		195	195

Similar situación acontece en el caso de la casilla 953 básica, en donde si bien, los funcionarios de casilla fueron omisos al asentar en el acta de escrutinio y cómputo los datos correspondientes a personas que votaron (rubro 3), representantes de partido (rubro 4), la sumatoria (rubro 5) y boletas extraídas de la urna (rubro 6) y los de los datos del acta de la jornada no se puede obtener el resultado de boletas recibidas, por su parte al comparar el dato obtenido del listado nominal de electores (total de ciudadanos que votaron) con el total de votación emitida de acuerdo con la constancia individual de recuento (rubro que de forma ordinaria debe coincidir con el total de boletas extraídas de la urna), se encuentra coincidencia plena entre ambos rubros, tal como se muestra a continuación:

SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	VOTACIÓN TOTAL DE CONSTANCIA INDIVIDUAL
953	B	424	424

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

D. Casillas con errores corregidos, que en un segundo momento no son determinantes.

Ahora bien, se advierte que las casillas **987 básica y 1386 extraordinaria 1** se concluye que los errores no resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla, lo cual se corrobora al realizar la sumatoria correspondiente a personas que votaron (rubro 3 del acta de escrutinio y cómputo), con representantes de partido que sufragaron en la casilla (rubro 4 del acta señalada) y compararlo con el total de boletas extraídas de la ya apuntada acta de escrutinio y cómputo, tal como se desprende del cuadro siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	SECCIÓN	CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON (RUBRO 3)	REPRESENTANTES DE PARTIDO (RUBRO 4)	SUMA CORRECTA	BOLETAS EXTRAÍDAS	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (G - H)	MARGEN DE ERROR ENTRE E Y F	DETERMINANTE
1	987	B	127	0	127	115	69	46	23	12	NO
2	1386	E1	236	2	238	236	131	76	55	2	NO

Ahora bien, por lo que hace a las casillas **500 contigua 1 y 965 básica**, del análisis global de los datos obtenidos de las actas de jornada (boletas recibidas), acta de escrutinio y cómputo (boletas sobrantes) y listado nominal, se desprende que la irregularidad no es determinante, tal como se precisa en el cuadro siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS RECIBIDAS - SOBANTES (C - D)	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO (G - H)	MARGEN DE ERROR ENTRE E Y F	DETERMINANTE
1	500	C1	554	206	348	347	158	155	3	1	NO
2	965	B	685	267	418	414	223	164	59	4	NO

En consecuencia, respecto de las cuatro casillas estudiadas en el presente apartado la inconsistencia no es determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla, la causa de nulidad apuntada se torna igualmente **infundada**.

E. Casilla con errores determinantes.

Respecto de la casilla **434 básica**, se tiene que el total de votos computados irregularmente es igual a la diferencia entre el primero y segundo lugar, sin que dicha inconsistencia sea susceptible de corregirse o subsanarse a través de otros elementos o de la documentación de esa casillas, por lo que se estima que el error en el cómputo de la misma es determinante para el resultado de la votación, ya que restando la diferencia al partido que ocupa el primer lugar, éste deja de ocupar dicho sitio, lo cual se corrobora del análisis global de los datos obtenidos de la respectiva acta de escrutinio y cómputo de casilla, así como de la correspondiente constancia individual y del listado nominal de electores, comparando dichos datos con el total de la votación emitida de acuerdo con las constancias individuales de recuento, tal como se desprende del cuadro siguiente:

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	SECCIÓN	CASILLA	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	TOTAL DE BOLETAS FOLIO	RECIBIDAS (FOLIO)-SOBRANTES CONSTANCIA INDIVIDUAL	PERSONAS QUE VOTARON LISTADO NOMINAL	VOTACIÓN TOTAL (CONSTANCIA INDIVIDUAL)	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO	MARGEN DE ERROR MÁXIMO ENTRE F. G Y H	DETERMINANTE
1	434	B	19580	20093	514	337	336	332	147	146	1	5	SI

En consecuencia, respecto de la casilla **434 básica**, en donde el error entre los rubros no pudo ser subsanado y, como se señaló, éste es determinante, se acredita la causa de nulidad prevista por el artículo 75, inciso f), y por lo tanto, ante lo **fundado** del agravio, se anula la votación recibida en la misma.

II. Error en la casillas que no fue objeto de recuento ante el Consejo Distrital.

Es menester que para el análisis de esta causa de nulidad en la casilla 2539 básica, la cual no fue objeto de recuento, se obtendrán los datos del acta de escrutinio y cómputo levantada en ésta el día de la jornada electoral.

Del cuadro siguiente se desprende que no le asiste la razón a los actores:

	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS
1	2539	B	39	39

Por lo que, ante la coincidencia de los rubros apuntados el agravio resulta **infundado**.

III. Casillas sin precisión de agravio.

Finalmente la actora, en su escrito de demanda, en el apartado correspondiente a la solicitud inicial de nulidad de la votación recibida en casilla, menciona de forma genérica que la causal en estudio se actualiza en las casillas 440 básica, 503 contigua 1 y 2620 básica, únicamente señalando "ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012", sin que de la lectura integral de su demanda pueda desprenderse la precisión de agravio alguno, dejando en imposibilidad a esta Sala Superior de pronunciarse al respecto, debido a que tal manifestación, a criterio de esta Sala Superior, se considera vaga e imprecisa, no cumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deviniendo **inatendible** su planteamiento.

SEXTO. Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores. Los actores hacen valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan:

**SUP-JIN-359/2012 Y
 SUP-JIN-360/2012
 ACUMULADOS**

	SECCIÓN	CASILLA
1	434	B
2	440	B
3	500	C1
4	503	C1
5	946	B
6	1094	B
7	1951	B
8	1956	C2
9	1968	C2
10	2620	B

Ello en atención a que, en su concepto, no se tomó en cuenta “que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente”.

Ahora bien, la coalición enjuiciante basa su pretensión, respecto de cada casilla, en los siguientes rubros: el total de votos, boletas sacadas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y la diferencia entre el primer y segundo lugar, como se advierte en el siguiente cuadro:

	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	434	B	332	335	336	1
2	440	B	243	367	243	21
3	500	C1	348	207	206	3
4	503	C1	296	246	295	34
5	946	B	392	392	394	2
6	1094	B	292	278	175	67
7	1951	B	336	336	333	1
8	1956	C2	374	324	323	50
9	1968	C2	263	263	306	13
10	2620	B	148	248	148	36

Los actores argumentan que la violación, en estos casos, la constituye el hecho de que durante el desarrollo de la jornada

electoral, se permitió a ciudadanos sufragar sin aparecer en la lista nominal de electores.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos de que se trata, porque los actores se constriñen a señalar la causal de nulidad, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los hechos que la actualizan. En dicho sentido, es de resaltar que los únicos elementos que aportan los actores no resultan suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se avoque al estudio de nulidad correspondiente.

En este sentido, es claro que los actores incumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues aun cuando se señala la causa de nulidad, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada una de las casillas en las que supuestamente ocurrieron las irregularidades.

Por tal motivo, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos hechos valer respecto de las casillas señaladas con anterioridad.

SÉPTIMO. Causas de nulidad previstas en los incisos h) a k). En sus demandas, la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido del Trabajo, argumentan que en el 1 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

incisos h) a k), del referido artículo 75, párrafo 1, de la ley indicada, conforme a lo siguiente:

I. Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

Los actores aducen que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de sus representantes, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

II. Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

Los enjuiciantes exponen que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio inmediato, que contenía violencia física, futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del "citado instituto político" en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

III. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

Los actores consideran que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

IV. Irregularidades graves.

Los actores aducen que durante la jornada electoral, así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, pues tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Consideran que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158 del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto,

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, aducen que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio en cuestión, porque los actores se constriñen a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que esos hechos acontecieron, o bien, no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los mismos.

En este sentido es claro que los actores incumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada una de las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio relativos a: 1) Haber

impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las casillas; 2) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 3) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 4) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos antes precisados.

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Toda vez que en los términos expuestos en los considerandos Quinto de esta sentencia, se declaró fundada la irregularidad hecha valer por la Coalición "Movimiento Progresista" y por el Partido del Trabajo, respecto de la casilla 434 básica, al haber quedado acreditados los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior **DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TAL CASILLA**, correspondiente al 1 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero.

En tales circunstancias, se procede a extraer de la constancia individual de recuento de la casilla de referencia, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

Votación anulada															
Casilla															TOTAL
434-B1	31	124	85	10	1	48	2	13	8	2	2	0	6	0	332

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 1 distrito electoral federal en el Estado de Guerrero, este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

Cómputo modificado				
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada	
 Partido Acción Nacional	9794	31	9763	
 Partido Revolucionario Institucional	56396	124	56272	
 Partido de la Revolución Democrática	54382	85	54297	
 Partido Verde Ecologista de México	3407	10	3397	
 Partido del Trabajo	1623	1	1622	
 Movimiento Ciudadano	5121	48	5073	
 Partido Nueva Alianza	877	2	875	
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	7541	13	7528	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	4437	8	4429	

**SUP-JIN-349/2012 Y
SUP-JIN-350/2012
ACUMULADOS**

Cómputo modificado				
Partido político o coalición		Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
	Ciudadano			
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2148	2	2146
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	549	2	547
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	133	0	133
	Votos Nulos	3542	6	3536
	Votos Candidatos No Registrados	13	0	13
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	149963	332	149631

Ahora bien, realizando la distribución de votación distrital a cada uno de los partidos políticos que participaron en la contienda electoral se obtiene el resultado siguiente:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votacion Total
Votación	9763	60036	57121	7161	4237	6889	875	3536	13	149631

Finalmente la votación distribuida a cada uno de los candidatos resulta de la siguiente forma:

Votación final obtenida por los candidatos

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

					
68247	67197	9763	875	3536	13

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 1 del Estado de Guerrero, con cabecera en Ciudad Altamirano, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente a las partes actoras y al tercero interesado en los domicilios señalados para tal efecto; **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28, 29 y 60, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, 106 y 110, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SUP-JIN-359/2012 Y
SUP-JIN-360/2012
ACUMULADOS**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO